

PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ZONA FRANCA CONDICIONES GENERALES

CONDICIÓN PRIMERA AMPAROS Y EXCLUSIONES

1. AMPARO RIESGO DE INCUMPLIMIENTO:

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., QUE PARA EFECTOS DE ESTA PÓLIZA SE DENOMINARÁ LA COMPAÑÍA, HA CELEBRADO CON EL TOMADOR/ AFIANZADO, EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MEDIANTE EL CUAL LA COMPAÑÍA DE SEGURO, OTORGA A LA ZONA FRANCA EXCLUSIVAMENTE EN SU CALIDAD DE USUARIO OPERADOR OTORGADA A ESTA DE ACUERDO CON EL RÉGIMEN FRANCO, Y QUE PARA EFECTOS DE ESTA PÓLIZA SE DENOMINARÁ EL ASEGURADO, AMPARO RESPECTO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL TOMADOR AFIANZADO EN SUS DEBERES Y OBLIGACIONES COMO USUARIO CALIFICADO DE LA ZONA FRANCA, EMANADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL ACTO DE CALIFICACIÓN Y DE LOS MANUALES Y PROCEDIMIENTOS INTERNOS ESTABLECIDOS POR EL USUARIO OPERADOR PARA LA ZONA FRANCA.

LO ANTERIOR SIEMPRE Y CUANDO SE CUMPLAN LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- a. QUE POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL TOMADOR/AFIANZADO COMO USUARIO CALIFICADO, SE DERIVE UNA SANCIÓN PECUNIARIA CONTRA EL ASEGURADOR Y LA MISMA HAYA SIDO EFECTIVAMENTE PAGADA POR EL ASEGURADO A LA DIAN O AL MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR.
- b. QUE EL INCUMPLIMIENTO HAYA OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.
- c. QUE EL INCUMPLIMIENTO SEA IMPUTABLE AL TOMADOR/AFIANZADO.
- d. QUE EN EL MOMENTO DE REGISTRARSE EL INCUMPLIMIENTO EL TOMADOR/AFIANZADO POSEA LA CALIFICACIÓN VIGENTE COMO USUARIO OTORGADA POR EL ASEGURADO.

QUE EXISTA POR PARTE DEL TOMADOR/AFIANZADO DE LA PÓLIZA UNA ACEPTACIÓN EXPRESA Y ESCRITA DE CONOCER Y COMPROMETERSE A CUMPLIR CON LOS DEBERES Y OBLIGACIONES COMO USUARIO CALIFICADO DE LA ZONA FRANCA, EMANADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL ACTO DE CALIFICACIÓN Y DE LOS MANUALES Y PROCEDIMIENTOS INTERNOS ESTABLECIDOS POR EL USUARIO OPERADOR PARA LA ZONA FRANCA, DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE INTEGRAL DE ESTA PÓLIZA.

2. EXCLUSIONES

EL PRESENTE SEGURO NO AMPARA LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS, EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- a) FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO, O EL HECHO DE UN TERCERO CUANDO DE CONFORMIDAD CON LA LEY ESTOS EXIMAN LA RESPONSABILIDAD DEL TOMADOR/AFIANZADO.
- b) LAS CLAUSULAS PENALES O MULTAS IMPUESTAS AL TOMADOR/ AFIANZADO, LAS CUALES SERÁN DE SU CARGO EXCLUSIVO.
- c) LOS PERJUICIOS O DAÑOS CAUSADOS POR EL TOMADOR/AFIANZADO A PERSONAS DISTINTAS DEL ASEGURADO.
- d) LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE TOMAR OTROS SEGUROS, PREVISTA EN EL REGLAMENTO GARANTIZADO.
- e) LOS PERJUICIOS QUE SE REFIERAN AL INCUMPLIMIENTO ORIGINADO EN MODIFICACIONES INTRODUCIDAS AL REGLAMENTO INTERNO, SALVO QUE SE DE POR MINISTERIO DE LA LEY O QUE SE OBTENGA LA AUTORIZACIÓN PREVIA POR ESCRITO DE LA COMPAÑÍA MEDIANTE LA EMISIÓN DEL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE MODIFICACIÓN.

CONDICIÓN SEGUNDA SUMA ASEGURADA

La responsabilidad de la COMPAÑÍA respecto de esta póliza, no excederá, en ningún caso, el valor asegurado que se estipula en la caratula de esta póliza o sus anexos.

CONDICIÓN TERCERA DECLARACIÓN INEXACTA O RETICENTE

Las afirmaciones o las omisiones maliciosas del TOMADOR/AFIANZADO, que se hayan hecho con la complicidad del ASEGURADO o con su consentimiento, produce la nulidad relativa del presente contrato.

CONDICIÓN CUARTA PROHIBICIÓN DE LA TRANSFERENCIA

No se permite hacer cesión o transferencia de la presente póliza sin el consentimiento escrito de la COMPAÑÍA. En caso de incumplimiento de esta disposición, el amparo termina automáticamente y la COMPAÑÍA solo será responsable por los actos de incumplimiento que hayan ocurrido con anterioridad a la fecha de la cesión o transferencia.

CONDICIÓN QUINTA REVOCACIÓN DEL CONTRATO

La COMPAÑÍA no puede revocar el amparo otorgado mediante la presente póliza, durante el período de su vigencia.

CONDICIÓN SEXTA OBLIGACIONES EN CASO DE SINIESTRO

En caso de siniestro, el ASEGURADO tiene la obligación de informar a la COMPAÑÍA sobre su ocurrencia dentro de los tres días siguientes a la fecha en que haya conocido o debido conocer. Igualmente se obliga, en desarrollo de la obligación de evitar la extensión y propagación del

siniestro. Cuando el ASEGURADO no cumpla con estas obligaciones, la COMPAÑÍA deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que tal conducta le haya causado.

CONDICIÓN SÉPTIMA PÉRDIDA DEL DERECHO DE LA INDEMNIZACIÓN

El derecho del ASEGURADO a la indemnización se perderá en los siguientes casos:

1. Si las pérdidas o daños han sido causados por el ASEGURADO, por sus Representantes Legales, Directores y Administradores o con su complicidad.
2. Si se presenta una reclamación fraudulenta o engañosa, o apoyada en pruebas falsas.
3. Si al dar noticia del siniestro se omite, maliciosamente, informar acerca de las garantías coexistentes.

CONDICIÓN OCTAVA PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

La COMPAÑÍA estará obligada a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el Asegurado acredite su derecho, aun extrajudicialmente, para tal efecto deberá acreditar ante la aseguradora la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, de conformidad con el artículo 1077 del Código de Comercio, mediante la utilización de medios probatorios. Establecidos en la ley colombiana para el efecto, en especial, Podrá aportar los siguientes documentos:

1. La resolución sanción debidamente ejecutoriada emitida por la DIAN por las causas descritas en el siguiente numeral:
2. La cuantía del siniestro será igual al valor pagado por el ASEGURADO por concepto de multas, sanciones, tributos aduaneros como consecuencia de la pérdida, destrucción o sustracción o consumo de mercancías que hayan sido introducidas en la zona franca y que estando bajo la responsabilidad del TOMADOR/AFIANZADO se hayan perdido, destruido, sustraído, o consumido sin el cumplimiento de las disposiciones legales, de las obligaciones establecidas en el acto de calificación y de los manuales y procedimientos internos establecidos por el usuario operador para la Zona Franca.

La COMPAÑÍA deberá demostrar los hechos o Circunstancias excluyentes de su responsabilidad.

CONDICIÓN NOVENA REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

Si el ASEGURADO en su calidad de Usuario Operador de la Zona Franca, al momento de descubrirse el incumplimiento o en cualquier momento posterior a éste, fuere deudor del TOMADOR/AFIANZADO en su calidad de Usuario de la Zona Franca por cualquier concepto, la indemnización a cargo de la COMPAÑÍA se disminuirá en el monto de dicha deuda, siempre y cuando su compensación sea viable de acuerdo con la ley.

CONDICIÓN DÉCIMA PAGO LA INDEMNIZACIÓN E INTERESES DE MORA

En el evento de que esta sea una póliza de seguro con un valor asegurado superior a quince mil (15.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes en la fecha de expedición (renovación, si es el caso) de la presente póliza, de conformidad con el artículo 21 de la ley 35 de 1993, las partes acuerdan:

1. La COMPAÑÍA pagará la indemnización dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha en que el ASEGURADO acredite aun extrajudicialmente, su derecho ante la COMPAÑÍA de acuerdo con el artículo 1077 del Código de Comercio.
2. Que, en caso de mora en el pago de la indemnización, la COMPAÑÍA pagará a el ASEGURADO o beneficiario, sobre el importe de la misma, intereses moratorios de conformidad con lo establecido en el artículo 1080 del Código de Comercio.

CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA SUBROGACIÓN

En virtud del pago de la indemnización, la COMPAÑÍA se subroga hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos del ASEGURADO, contra el TOMADOR/AFIANZADO. El asegurado no puede renunciar en ningún momento a sus derechos contra el TOMADOR/AFIANZADO y si lo hiciera perderá el derecho a la indemnización.

CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA VIGILANCIA DE INSPECCIÓN

La COMPAÑÍA tiene la facultad de ejercer la vigilancia sobre la persona obligada al cumplimiento de la obligación nacida del reglamento interno de la Zona Franca, para lo cual podrá inspeccionar libros, papeles y documentos de el TOMADOR / AFIANZADO que tenga relación con las obligaciones objeto de este seguro.

CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA AUTORIZACIÓN PARA CONSULTA Y REPORTE A CENTRALES DE RIESGO

El TOMADOR/AFIANZADO autoriza a la COMPAÑÍA para que informe, use y/o consulte a las centrales de riesgos, acerca del comportamiento de sus obligaciones, así como su información comercial disponible.

CONDICIÓN DÉCIMA CUARTA OTRAS GARANTÍAS

Si el riesgo amparado por la presente póliza lo estuviere igualmente por otra u otras garantías, el valor de la indemnización por los siniestros amparados se distribuirá a prorrata.

CONDICIÓN DÉCIMA QUINTA CLAUSULAS INCOMPATIBLES

En caso de incongruencia entre las Condiciones Generales o Particulares de la presente póliza y las del reglamento interno de la Zona Franca, prevalecerán las primeras.

CONDICIÓN DÉCIMA SEXTA MODIFICACIONES

Toda modificación a las condiciones impresas de la póliza, así como a las condiciones adicionales o a los anexos, deberán constar por escrito en Anexo a la Póliza.

CONDICIÓN DÉCIMA SÉPTIMA NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes, para los efectos del presente contrato deberá consignarse por escrito, con excepción de lo dicho la condición sexta para el aviso del siniestro y, será prueba suficiente de la misma la constancia de su envío por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección conocida de la parte.

También será prueba suficiente de la notificación la constancia recibido con la firma respectiva de la parte destinataria.

CONDICIÓN DÉCIMA OCTAVA DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de _____ en la República de Colombia.

tu compañía siempre

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

EL TOMADOR/ASEGURADO